



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO

(272)
24 NOV 2015

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 59 del Decreto – Ley 2811 de 1974, estableció “Las concesiones se otorgarán en los casos expresamente previstos por la ley y se regularán por las normas del presente Capítulo, sin perjuicio de las especiales que para cada recurso se contemplan”.

Que así mismo el artículo 60 ibídem, consagró que “La duración de una concesión será fijada teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad económica para cuyo ejercicio se otorga, y la necesidad de que el concesionario disponga del recurso por un tiempo suficiente para que la respectiva explotación resulte económicamente rentable y socialmente benéfica”.

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio de Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, como el organismo rector de las políticas en materia ambiental, de recursos naturales renovables, uso del suelo, ordenamiento territorial, agua potable, saneamiento básico y ambiental, desarrollo territorial y urbano, así como en materia habitacional integral.

Que el Artículo 1º del Decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para “Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”. Subraya fuera de texto.

Que el artículo 2.2.3.2.5.1. del Decreto 1076 de 2015, previó que el derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto – Ley 2811 de 1974, esto es, a). Por ministerio de la Ley; **b). Por concesión;** Por permiso; y d). Por asociación.

4

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que por intermedio de la Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibidem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales, y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...).”* Subraya fuera de texto.

I. DE LA SOLICITUD DE PERMISO E INICIO DEL TRÁMITE

La señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.069 de Bogotá D.C., presentó ante la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia), solicitud de concesión de aguas superficiales para derivar un caudal de la fuente de uso público denominada “Quebrada El Hospital”, ubicada dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de satisfacer sus necesidades de uso doméstico y de riego, como se puede observar a folios 7 y 8 del expediente.

Por intermedio del Auto No. 0264 del 24 de junio de 2010, la entonces Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), dio inicio la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por la usuaria, y en el mismo acto administrativo ordenó la práctica de una visita técnica el día 14 de julio de 2010, en los términos del artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, para los fines contemplados en el artículo 58 del mismo ordenamiento (Fls. 18 y 19).

Una vez revisado el trámite que se deriva de la solicitud de concesión de aguas superficiales, se determinó que la peticionaria no dio cumplimiento al requerimiento hecho mediante el Oficio antes señalado, por lo que mediante Auto No. 012 del 08 de marzo de 2013, se decretó el desistimiento de la solicitud conforme a lo establecido en los artículos 11 al 13 del Decreto 01 de 1984, en concordancia con lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y en consecuencia, se procedió al archivo definitivo del expediente CASU DTAO No. 005 – 10.

De la anterior decisión se notificó personalmente la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.069 de Bogotá D.C., el día 09 de abril de 2013, como se puede observar a folio 75 del expediente.

La peticionaria mediante escrito remitido bajo el consecutivo No. 2013-460-003562-2 del 22 de abril de 2013, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la decisión adoptada en el Auto No. 012 del 08 de marzo de 2013 (Fls. 76 a 79).

A través de la Resolución No. 039 del 18 de junio de 2013 (Fls. 87 a 89), esta Subdirección repuso la decisión adoptada en el Auto No. 012 del 08 de marzo de 2013, y en consecuencia ordenó la práctica de una visita ocular a la fuente de uso público denominada “Quebrada El Hospital”, ubicada dentro de los límites del Santuario de Fauna y Flora Galeras, con el fin de establecer las circunstancias actuales en las que se encuentra el punto de captación propuesto por la peticionaria, con el fin de que se complementen y/o ajusten las determinaciones técnicas establecidas en los Conceptos Técnicos Nos. 041, 042 del 31 de mayo de 2011, y 048 del 21 de junio de 2011, a efectos de adoptar la decisión de fondo que en derecho corresponda.

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

Que de la anterior decisión se notificó personalmente la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.069 de Bogotá D.C., el día 12 de julio de 2013, como se puede observar a folio 92 del expediente.

II. DE LA EVALUACIÓN DEL TRÁMITE

Conforme a lo establecido en el artículo segundo de la Resolución No. 039 del 18 de junio de 2013, funcionarios del Santuario de Fauna y Flora de Galeras, el día 31 de octubre de 2013, realizaron la práctica de una visita ocular al punto de captación propuesto por la peticionaria, ubicado en las coordenadas Norte: 01°12'01.2"; Oeste: 077°18'40.6" de la fuente hídrica denominada "Quebrada el Hospital", del cual se emitió el respectivo informe de visita, en el que se determinó que el punto de captación sobre el cual se está realizando el aprovechamiento del recurso hídrico, es el ubicado en las coordenadas Norte: 01°12'23.2"; Oeste: 077°20'33,0, sobre la fuente de uso público denominado "Quebrada El Hospital", del que nace una acequia y se conduce el agua hasta una cajilla de distribución localizada en las coordenadas Norte: 01°12'12,2"; Oeste: 077°19'52,9", y no el mencionado en el formulario de solicitud de concesión de aguas superficiales.

Con base en la información arriba descrita, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, emitió el Concepto Técnico No. 20142300000893 del 07 de Febrero de 2014 (Fls. 98 a 99), en el cual estableció lo siguiente:

“CONCEPTO

*Dado que el punto de captación de la solicitante se encuentra en la zona intangible del Santuario de Flora y Fauna Galeras y que mediante Memorando No. 097 del 8 de junio de 2012, la OAJ concluye que no es viable otorgar concesiones de aguas en zonas intangibles, se considera **NO VIABLE** otorgar la concesión de aguas con destino a la señora Martha Villota de Vicuña de la vereda San Felipe del municipio de Pasto por un caudal de **0.5 l/s proveniente de la fuente: Quebrada Hospital.***

Igualmente, se recomienda a la señora Martha Villota de Vicuña organizarse con los demás usuarios que toman el agua de la misma acequia y soliciten entre todos una concesión con el fin de evitar posibles inconvenientes que se deriven del uso del agua. Adicionalmente vale aclarar que la concesión corresponde a una captación que se encuentra directamente sobre la fuente del recurso, y no a las derivaciones que en la conducción se generen. (...)

Con base en el Concepto Técnico señalado, se profirió Resolución No. 022 del 21 de febrero de 2014, por medio de la cual se negó la solicitud de concesión de aguas superficiales elevada por la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.069 de Bogotá D.C., para derivar un caudal de la fuente de uso público denominada "Quebrada El Hospital", ubicada al interior del Santuario de Fauna y Flora Galeras, como se puede observar a folios 100 a 106 del expediente.

De la anterior decisión se notificó personalmente la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.069 de Bogotá D.C., el día 18 de marzo de 2014, como se evidencia a folio 121 del expediente.

Mediante escrito radicado bajo el consecutivo No. 2014-460-0002791-2 del 02 de abril de 2014, la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, interpuso en tiempo recurso de reposición en contra de la Resolución No. 022 del 21 de febrero de 2014 (Fls. 123 a 125), el

→

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

cual se resolvió a través de la Resolución No. 053 del 3 de junio de 2014 (Fls. 126 a 132) en el sentido de no reponer la disposición recurrida.

Dicho acto administrativo fue notificado personalmente a la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.069 de Bogotá D.C., el día 24 de junio de 2014, como se evidencia a folio 135 del expediente.

El artículo 267 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo establecido en el artículo 308 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 267. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo."

Así mismo, el artículo 122 del Código General del Proceso, en relación con la formación y archivo de los expedientes contempla que concluido el proceso, el expediente se archivará.

En ese orden de ideas y teniendo en cuenta que la solicitud de concesión de aguas elevada por la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.069 de Bogotá D.C., surtió con todo el procedimiento establecido en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015 y no queda actuación pendiente por resolver, se procederá a disponer el archivo definitivo de las diligencias adelantadas dentro del Expediente CASU DTAO No. 005-10, pues con la Resolución No. 053 del 3 de junio de 2014 se resolvió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 022 del 21 de febrero de 2014, por medio de la cual se negó la solicitud de concesión de aguas superficiales.

De conformidad con lo expuesto la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el Archivo de Expediente CASU DTAO No. 005-10, contentivo de la solicitud de concesión de aguas superficiales, elevado por la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.069 de Bogotá D.C., por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora **MARTA BEATRIZ DEL CARMEN VILLOTA DE VICUÑA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.167.069 de Bogotá D.C., en los términos establecidos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

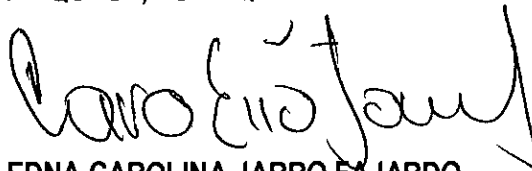
ARTÍCULO TERCERO.- El encabezamiento y la parte resolutive del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia para los fines establecidos en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente decisión no procede recurso alguno de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de

"POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE CASU DTAO 005-10 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

conformidad con lo señalado en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: *María Fernanda Losada Villarreal - Abogada contratista SGM*
Vo. Bo.: *Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM*

